



# **Informe sobre la participación de la CNDH en los procedimientos de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres**

## **Segundo Trimestre 2023**

Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres  
(PAMIMH)

## Índice

Siglas y abreviaturas .....	3
Introducción.....	4
1. Definición de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.....	8
2. Contexto general de violencia contra las mujeres en México.....	25
3. Procedimientos activos de la AVGM.....	31
4. Procedimientos que sesionaron en el segundo trimestre de 2023.....	34
4.1 Abril de 2023.....	34
4.2 Mayo de 2023.....	35
4.3 Junio de 2023.....	39
5. Consideraciones al trabajo de AVGM realizado de abril a junio de 2023.....	43
Bibliografía.....	45

## Siglas y abreviaturas

AC: Agravio comparado
AVGM: Alerta de violencia de género contra las mujeres
CONAVIM: Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres
CNDH: Comisión Nacional de los Derechos Humanos
DAVM: Declaratoria de Alerta de Género
GIM: Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario
GT: Grupo de trabajo
INMUJERES: Instituto Nacional de las Mujeres
LGAMVLV: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia
VF: Violencia feminicida
SESNSP: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública

## Introducción

La violencia contra las mujeres es una violación a sus derechos humanos que impide el goce y ejercicio de las libertades fundamentales, en México su manifestación más extrema, son los miles de feminicidios que acaban con la vida de niñas, adolescentes y mujeres.

De acuerdo con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP), en el primer semestre de 2023 se registraron 224,478 víctimas de delito, de las cuales 75,190 fueron mujeres, lo que representa el 33.5%. Del total de mujeres víctimas, el 55.23% reportaron lesiones dolosas; con relación al delito de feminicidio hubo una ligera disminución en la tendencia nacional de feminicidios durante el mes de mayo (61) y un incremento a 81 en junio. La entidad con mayor número de presuntos feminicidios durante el primer semestre del 2023 fue el Estado de México con un total de 55, seguido de Nuevo León con 40, así como Veracruz con 35 y Ciudad de México con 33. Asimismo, la tendencia nacional indica que las mujeres adultas de 18 años y más, son el grupo de edad que más sufre este delito.<sup>1</sup>

En el *Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer* se menciona que el análisis de la violencia contra la mujer, desde una perspectiva de derechos humanos, debe centrarse en las causas específicas, incrementando los factores de

---

<sup>1</sup>Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública: Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1 Centro Nacional de Información. Información con fecha de corte al 31 de julio de 2023, pp. 04-12. Visible en: <https://drive.google.com/file/d/1B9WFgTZzBybilR4UacUeEszl3X7cn3T/view>

riesgo la discriminación sistémica por motivos de género y otras formas de subordinación.<sup>2</sup>

En las últimas décadas, el contexto general de violencia que enfrentan las mujeres de todas las edades en nuestro país se ha agravado y esto ha generado condiciones de mayor vulnerabilidad y ha dificultado el pleno goce de sus derechos humanos, sobre todo, el derecho a una vida libre de violencia.

Al respecto, de acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021<sup>3</sup>, se dio a conocer que 70.1% de las mujeres entrevistadas de 15 años y más, han enfrentado al menos una vez en su vida un incidente de violencia por parte de cualquier agresor. De éstas, el 51.6% mencionó

---

<sup>2</sup> Naciones Unidas, Asamblea General, "Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer: Informe del Secretario General", A/61/122/Add.1 (6 de julio de 2006-2018), p. 31. Disponible en: [http://www.ungei.org/srgbv/files/N0641977\\_sp.pdf](http://www.ungei.org/srgbv/files/N0641977_sp.pdf) (fecha de consulta: 8 de julio de 2020).

<sup>3</sup> Esta encuesta cuenta con cinco ediciones disponibles (2003, 2006, 2011, 2016 y 2021), genera información estadística para estimar la prevalencia y gravedad de la violencia que han enfrentado las mujeres de 15 años y más por tipo de violencia (psicológica, física, sexual, económica o patrimonial) y ámbito de ocurrencia (escolar, laboral, comunitario, familiar y de pareja).

De acuerdo con el Manual de entrevistadora de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (Visible en: [chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcgclcfndmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021\\_manual\\_entrevistadora.pdf](chrome-extension://efaidnbnmnnibpcajpcgclcfndmkaj/https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_manual_entrevistadora.pdf)) De manera general, el ámbito de ocurrencia puede determinarse como el "espacio social" en el que se gestan y reproducen las relaciones entre personas. Por ejemplo, el ámbito laboral implica establecer interacciones con compañeros de trabajo, superiores jerárquicos e incluso personas que acuden a recibir algún servicio. En el ámbito comunitario, nuestras interacciones, por ejemplo, son con conocidos, amigos, vecinos y hasta personas completamente desconocidas.

La ENDIREH orienta su indagación a las experiencias de violencia de las mujeres en distintos ámbitos y, de acuerdo con la agresión, a un tipo específico de violencia. Los tipos de violencia pueden estar presentes en cualquier espacio o ámbito de convivencia como la familia, la escuela, el trabajo, la comunidad y las propias instituciones de gobierno. Por ejemplo, en el ámbito laboral una mujer puede ser víctima de violencia económica, patrimonial, psicológica, física y/o sexual.

Los tipos de violencia y ámbitos de ocurrencia sobre los que se pregunta en la ENDIREH 2021 son:

- Tipo: física, patrimonial, psicológica, económica y sexual.
- Ámbitos: escolar, laboral, comunitario, familiar y de pareja.

haber vivido violencia psicológica, el 49.7% violencia sexual, el 27.4% violencia económica, patrimonial o discriminación en el trabajo y el 34.7% violencia física<sup>4</sup>.

De acuerdo con la referida encuesta, el ámbito donde las mujeres viven más violencia es el comunitario con 45.6%, seguido del ámbito de la pareja con 39.9%, el escolar con 32.3%, el laboral con 27.9% y el familiar con un 11.4%.<sup>5</sup>

Frente al panorama de violencia estructural y sistemática que enfrentan las mujeres, el Estado mexicano ha impulsado diversas leyes, programas, acciones y mecanismos para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Entre estas acciones, se encuentra el Mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM).

La AVGM es uno de los instrumentos más importantes con los que cuenta el Estado mexicano para hacer frente a la violencia feminicida y garantizar que las mujeres gocen del derecho a una vida libre de violencia.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de acuerdo con lo establecido en la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (LGAMVLV) y su *Reglamento*, participa en los Grupos de Trabajo (GT) y en los Grupos Interinstitucionales y Multidisciplinarios (GIM) que dan seguimiento a las Alertas de Violencia de Género contra las Mujeres. El GT es aquel conformado para el análisis objetivo de las

---

<sup>4</sup> INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2022, pág. 24.  
Disponible en:  
[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf)

<sup>5</sup> Ibidem, ENDIREH 2021, pág. 33.

circunstancias que originan una solicitud de AVGM, y este se encarga de realizar recomendaciones al estado para determinar si la AVGM debe ser declarada o no. Por su parte, el GIM, es el grupo conformado una vez que la AVGM ha sido declarada y su finalidad es verificar el cumplimiento de ésta.

A partir de la reforma a la LGAMVLV en 2022, dejan de existir los GT para que sus tareas sean realizadas por el GIM desde un primer momento, lo cual favorece un continuum del trabajo y evita la realización de trámites innecesarios, considerando el sentido de la Alerta, que se trata de un mecanismo a través del cual se deben implementar acciones urgentes.

Es por ello que, desde el año 2017, este Organismo Nacional Autónomo ha realizado una serie de publicaciones relacionadas con el seguimiento y participación en estos grupos. CNDH programó la elaboración y publicación de cuatro informes trimestrales sobre su participación en el seguimiento a las AVGM, con la finalidad de ofrecer un panorama general sobre el estado y avance de cada uno de los procedimientos en el contexto de violencia feminicida que prevalece en el territorio mexicano.

El presente documento, concentra la información más relevante en torno al trabajo realizado durante el segundo trimestre de 2023, con relación a la participación de la CNDH en los grupos de trabajo y Grupos Interinstitucionales y Multidisciplinarios que dan seguimiento a las AVGM, que incluye la actualización de los datos estadísticos más relevantes, especialmente en materia de feminicidio

## 1. Definición de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres

La violencia contra las mujeres es una problemática arraigada que se padece en todo el mundo, ante la cual se ha buscado llamar la atención de la sociedad y de los gobiernos para visibilizarla y dejar de normalizarla y minimizarla. Ante este clamor, “los gobiernos se han comprometido, a través de diversos instrumentos jurídicos internacionales, a impulsar programas y políticas públicas dirigidas a prevenir, atender y sancionar la violencia hacia las mujeres”<sup>6</sup>, los principales son la *Convención Interamericana para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer* (Convención Belém do Pará) y la *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW, por sus siglas en inglés).

En esa tesitura y en concordancia con las disposiciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, el 1º de febrero de 2007 se promulgó la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* (LGAMVLV), cuya importancia radica en establecer los lineamientos jurídicos y administrativos con los cuales el Estado intervendrá para garantizar y proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Es el Capítulo V de este ordenamiento legal (LGAMVLV) el que le da vida al procedimiento de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, que en su artículo 22 la define como “el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las

---

<sup>6</sup> Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia ¡Conócela!, Instituto Nacional de las Mujeres, primera edición, junio de 2007. Disponible en: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/lgamvv.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/lgamvv.pdf)

desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencia.” De acuerdo con la Dra. Marcela Lagarde, una de las autoras intelectuales de la citada Ley, existen algunas condiciones que hacen necesario decretar el estado de alerta en determinado territorio, por ejemplo:

“Si en alguna región tenemos una alarma social o identificamos que ha subido la violencia contra las mujeres, entonces a través de un mecanismo se puede decretar la alerta de violencia de género, y eso significa que además de la obligación de todos los días el gobierno, tiene que destinar un presupuesto de emergencia para actuar de manera rápida, pronta y efectiva para erradicar la violencia contra las mujeres.”<sup>7</sup>

La AVGM como una de las medidas más innovadoras para enfrentar una problemática tan grave como la violencia feminicida, busca un accionar inmediato, pronto y expedito por parte de las autoridades en los tres niveles de gobierno. Se trata de generar acciones gubernamentales de emergencia atendiendo a la situación de urgencia, alineadas al Plan Nacional de Desarrollo y al Plan de Gobierno de la entidad federativa, sobre todo, la intención es generar una propuesta de intervención a corto plazo apegado al principio de debida diligencia, que disminuya la violencia feminicida en un territorio determinado.

La AVGM es un mecanismo emergente de protección de los derechos humanos de las mujeres, que a la fecha no ha logrado ser de aplicación urgente para prevenir y erradicar

---

<sup>7</sup> Del femicidio al feminicidio, Marcela Lagarde. Disponible en: <https://repositorio.ciem.ucr.ac.cr/jspui/bitstream/123456789/9/3/RCIEM002.pdf>

la violencia feminicida; sin embargo, ha contribuido a proteger los derechos humanos de las mujeres a través de la implementación de medidas estatales coordinadas que involucren los tres niveles de gobierno.

La AVGM busca disminuir y eventualmente erradicar las muertes violentas de mujeres; lo que implica que los gobiernos estatales admitan que en su territorio no se está garantizado la vida, libertad e integridad de las mujeres, lo que tiene como consecuencia la comisión de los delitos de feminicidio, desaparición y trata de personas, sobre todo de mujeres, adolescentes y niñas con fines de explotación sexual; así como otros delitos y conductas alrededor de la violencia feminicida normalizada; inclusive el agravio comparado, que pone el foco en la institucionalización o implementación de leyes que limitan el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

Además, la implementación de la AVGM significa para los gobiernos estatales destinar parte de su presupuesto para generar acciones que atiendan esta emergencia, garantizando su continuidad en pro de la protección del derecho a una vida libre de violencia para las mujeres.

El procedimiento para la emisión de la AVGM se describe en la LGAMVLV y en su Reglamento; sin embargo, dicho mecanismo se ha modificado con el paso de los años para afinar su operatividad, a partir de la experiencia en la implementación de las Alertas actualmente declaradas. La reforma más reciente a la LGAMVLV, fue en junio del 2023; no obstante, los artículos que están relacionados directamente con la AVGM fueron aprobados el 29 de abril de 2022. Dichas reformas surgieron de un conjunto de iniciativas y se destacan los siguientes cambios:

Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia 2020	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia 2022	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia 2022
<p><b>CAPÍTULO V DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES</b></p>	<p><b>CAPÍTULO V DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES</b></p>	<p><b>Observaciones</b></p>
<p>Artículo 21.- <b>Violencia Feminicida:</b> Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.</p> <p>En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 325 del Código Penal Federal.</p>	<p>Artículo 21.- <b>Violencia Feminicida:</b> Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, producto de la violación de sus derechos humanos y del ejercicio abusivo del poder, tanto en los ámbitos público y privado, que puede conllevar impunidad social y del Estado. Se manifiesta a través de conductas de odio y discriminación que ponen en riesgo sus vidas o culminan en muertes violentas como el feminicidio, el suicidio y el homicidio, u otras formas de muertes evitables y en conductas que afectan gravemente la integridad, la seguridad, la libertad personal y el libre desarrollo de las mujeres, las adolescentes y las niñas.</p> <p>En los casos de feminicidio se aplicarán las sanciones previstas en la legislación penal sustantiva.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se realiza una definición más clara de la violencia feminicida, especificando el alcance también a las adolescentes y niñas. Se incluyen el suicidio, homicidio, las muertes evitables, como parte de la violencia feminicida, así como, otro tipo de conductas que no impliquen la pérdida de la vida, pero sí violaciones a los derechos humanos de las mujeres.</li> </ul>
<p>Artículo 22.- <b>Alerta de violencia de género:</b> Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.</p>	<p>Artículo 22.- <b>Alerta de Violencia de Género contra las mujeres:</b> Es el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En la definición de AVGM se integran los elementos de coordinación, integral, de emergencia y temporal para referirse a las acciones gubernamentales.</li> <li>• Se agrega que la alerta de violencia de género también se hará cargo de las violaciones a los derechos</li> </ul>

	<p>eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias.</p> <p>El procedimiento para la emisión de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá ser pronto y expedito, atendiendo a la situación de urgencia de los hechos documentados que motiva su solicitud y al territorio especificado en la misma, así como al principio de debida diligencia.</p>	<p>humanos de las mujeres que se realicen por agravio comparado.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se especifica la urgencia de la medida y la necesidad de que sea atendida con debida diligencia.</li> </ul>
<p><b>Artículo 23.- La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;</li> <li>II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;</li> <li>III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los</li> </ol>	<p>Artículo 23.- La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres tendrá como objetivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. Garantizar la vida, la integridad, la libertad y la seguridad, así como el acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas;</li> <li>II. Generar las condiciones y políticas públicas que contribuyan a la disminución y cese de la violencia feminicida en su contra, y</li> <li>III. Eliminar la desigualdad y discriminación producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que agravian los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se modifica la redacción de los objetivos, ampliando su descripción a través de fracciones.</li> <li>• De igual forma, existe una modificación en las acciones que las autoridades deben realizar: Se deja de mencionar la creación del GIM, se especifican los tipos de acciones y medidas (preventivas, correctivas, de atención, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas)</li> <li>• Se agrega la obligatoriedad de crear un Programa de Acciones Estratégicas, el cual debe contener el motivo de la AVGM, las acciones, la ruta de acción, los plazos, autoridades</li> </ul>

indicadores de la violencia contra las mujeres;

- IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y
- V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

Para cumplir con estos objetivos, las autoridades correspondientes, en el ámbito de sus competencias deberán:

- A. Hacer del conocimiento público el motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, y la zona territorial que abarquen las acciones que deberán realizarse;
- B. Implementar las acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan;
- C. Elaborar un Programa de Acciones Estratégicas de cumplimiento, que deberá hacerse del conocimiento público y que contendrá:
  - a. El motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;
  - b. Las acciones que deberán desempeñar para hacer frente a la violencia feminicida o al agravio comparado, la ruta de acción, los plazos para su ejecución y la asignación de responsabilidades definidas para cada uno de los poderes y órdenes de gobierno, según corresponda;
  - c. Los indicadores de seguimiento y cumplimiento de las acciones que deben

responsables de implementar, así como los indicadores.

- Se establece la presentación de informes semestrales.
- Se señala la importancia de la asignación de presupuesto.
- Se establecen los principios de transparencia, protección de datos personales, máxima publicidad y acceso a la información durante todo el procedimiento.

realizar las autoridades federales, de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México;

- D. Elaborar informes por lo menos cada seis meses para dar cuenta de los avances en el cumplimiento de las medidas establecidas en la Declaratoria, y
- E. Asignar los recursos presupuestales necesarios y suficientes para hacer frente a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres; para tal efecto la Cámara de Diputados y los Congresos Estatales deberán aprobar una partida presupuestal para este fin y darán seguimiento a su ejercicio efectivo.

El procedimiento de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá observar en todo momento los principios de transparencia, máxima publicidad y acceso a la información, así como la protección de datos personales, durante la totalidad de las etapas del procedimiento.

**Artículo 24.- La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:**

- I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las

Artículo 24.- La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se emitirá cuando:

- I. Exista un contexto de violencia feminicida caracterizado por el incremento persistente de

- Se reforma el artículo 24, y se adicionan los artículos 24 Bis, 24 Ter, 24 Quáter, 24 Quinquies, 24 Sexies y 24 Septies.
- Se especifica con mayor claridad el contexto de

<p>mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;</p> <p>II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y</p> <p>III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.</p>	<p>hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, adolescentes y niñas en un territorio determinado;</p> <p>II. Existan omisiones documentadas y reiteradas por parte de las autoridades gubernamentales del cumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención, atención, sanción, y acceso a la justicia para las mujeres, adolescentes y niñas, de conformidad con lo establecido en esta ley, y</p> <p>III. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, adolescentes y niñas.</p>	<p>violencia feminicida.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Establece el criterio de omisiones reiteradas del cumplimiento de las autoridades de sus obligaciones en materia de prevención, atención, sanción y acceso a la justicia para las mujeres.</li> </ul>
	<p>Artículo 24 Bis.- La Alerta de Violencia de Género contra las mujeres iniciará su trámite:</p> <p>I. A solicitud de organismos públicos autónomos de derechos humanos u organismos internacionales de protección de los derechos humanos;</p> <p>II. A solicitud de organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas o por colectivos o grupos de familiares de víctimas a través de una persona representante, o</p> <p>III. A partir de la identificación por parte de la Comisión Nacional para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se crea el artículo 24 Bis, en el que se establecen los supuestos de quiénes puede solicitar el inicio del trámite de la AVGM.</li> <li>• También establece la acumulación de trámites y medidas en caso de existir varias solicitudes por los mismos hechos y/o autoridad.</li> </ul>

Mujeres del incremento persistente de hechos o delitos que involucren violaciones a los derechos a la vida, libertad, integridad y seguridad de las mujeres, las adolescentes y las niñas en un territorio determinado o la existencia de un agravio comparado.

A fin de garantizar el análisis expedito y la tramitación oportuna, cuando se presenten diversas solicitudes de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres y exista identidad en las autoridades o hechos constitutivos de violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, se podrán acumular tanto el trámite, como las medidas que deberán ser adoptadas.

Artículo 24 Ter.- La solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá contener al menos lo siguiente:

- I. Narración de los hechos de violencia cometidos contra las mujeres, adolescentes y niñas, sustentados con información documentada, datos estadísticos oficiales, testimonios u otra información que sustente las afirmaciones señaladas en la solicitud;
- II. Territorio específico sobre el cual se señalan los hechos de violencia;
- III. Las autoridades responsables de atender la violencia señalada, y

- Se crea el artículo 24 Ter, en el que se establecen los requisitos formales para presentar la solicitud de AVGM.

IV. Los demás requisitos de forma que se establezcan en el Reglamento.

Artículo 24 Quáter.- Una vez admitida la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se conformará un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario integrado por la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, el Instituto Nacional de las Mujeres, el Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad federativa sobre la cual se presenta la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, las organizaciones de la sociedad civil, incluidas las solicitantes, así como personas e instituciones que se consideren especialistas en derechos humanos de las mujeres.

El Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario tendrá como objetivo fundamental analizar, valorar y emitir recomendaciones que mejoren la implementación de acciones que se generen con motivo de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, a través de las siguientes acciones:

- a) Proponer a la Secretaría de Gobernación las acciones y medidas preventivas, correctivas, de seguridad, de procuración e impartición de justicia, de reparación del daño y legislativas que correspondan, para ser establecidas en la

- Se crea el artículo 24 Quáter, en el que se establece la creación del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario.

- El Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que antes de la Declaratoria se formará un Grupo de Trabajo (GT) y posterior a ella un Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM); la reforma de 2022 a la LGAMVLV estableció que el GIM se formará desde la admisión de la Alerta, por lo que falta armonizar el Reglamento con las modificaciones surgidas en la reforma mencionada.

- Este artículo, también establece como se integrará el GIM, donde igualmente hubo modificaciones.

Anteriormente, la Ley no lo establecía, pero el Reglamento instauraba que el GIM estaría formado por:

- o Una persona representante del Instituto Nacional de las Mujeres, quien coordinará el grupo;
- o Una persona representante de la Comisión Nacional;

- Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;
- b) Brindar asesoría técnica a las autoridades encargadas de instrumentar las medidas señaladas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;
- c) Analizar y dictaminar los informes periódicos presentados por las autoridades responsables de cumplir con la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;
- d) Realizar reuniones de trabajo con las autoridades responsables de la implementación de las medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres;
- e) Solicitar, cuando existe un incumplimiento a las medidas de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres por parte de las autoridades, a la Secretaría de Gobernación emita un extrañamiento y se presenten las denuncias ante las instancias correspondientes a fin de que se determine la responsabilidad de las personas servidoras públicas, y
- f) Proponer la modificación, actualización y levantamiento parcial o total de medidas establecidas en la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.
- o Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
  - o Dos personas representantes de una institución académica o de investigación especializada en Violencia contra las Mujeres ubicada en el territorio donde se señala la violencia feminicida o agravio comparado;
  - o Dos personas representantes de una institución académica o de investigación de carácter nacional especializada en Violencia contra las Mujeres, y
  - o Una persona representante del Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad de que se trate.

Se deberán realizar las medidas necesarias para garantizar que el

Actualmente, permanece la participación del CONAVIM, INMUJERES, CNDH, personas de sociedad civil, incluidas las peticionarias y una persona del Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad federativa, mientras que respecto a la participación de académicas y académicos tanto locales como nacionales, se modificó por personas e instituciones que se

	<p>Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario se integre de conformidad con lo señalado en el presente artículo.</p>	<p>consideren especialistas en derechos humanos de las mujeres.</p> <p>Aunque la Ley ahora establece quienes formaran parte del GIM, no instituye el número de integrantes de cada institución como sí lo hace el reglamento.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Así también, se establecen los objetivos del GIM.</li> </ul>
	<p>Artículo 24 Quinquies.- El Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario tendrá 30 días naturales para realizar un análisis sobre los hechos de violencia señalados en la solicitud; cuando del análisis realizado se desprenda la procedencia de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se deberán elaborar conclusiones que incluyan propuestas de acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, de seguridad, de procuración e impartición de justicia y de reparación del daño, según corresponda. Y, en su caso, las propuestas de adecuaciones legislativas y normativas necesarias.</p> <p>El Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario deberá escuchar a las víctimas de los casos de violencia contra las mujeres que se analizan, a fin de incorporar en las conclusiones y medidas a adoptar, sus necesidades y propuestas.</p> <p>En caso de considerar la improcedencia de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se presentarán por escrito los</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se instaure el plazo de 30 días naturales, contados a partir de la admisión de la solicitud de AVGM, para realizar el análisis, reduciendo notablemente el periodo. Asimismo, el tiempo transcurrido desde la solicitud a la DAVGM, no puede exceder de 45 días.</li> <li>• Se establece además que al momento de ser procedente la AVGM el GIM debe elaborar las conclusiones con propuestas de acciones y medidas preventivas, correctivas, de atención, de seguridad, de procuración e impartición de justicia y de reparación del daño.</li> <li>• Dentro de las modificaciones que sobresalen, es que se asienta la obligatoriedad del GIM de escuchar a las víctimas.</li> </ul>

	<p>argumentos que sustenten dicha determinación.</p> <p>El tiempo entre la admisión de la solicitud de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres y la Declaratoria no podrá exceder los 45 días naturales.</p>	
	<p>Artículo 24 Sexies.- En los casos donde la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, identifique y documente alguna circunstancia de procedencia de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, se podrá emitir la misma, sin que se requiera la conformación del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario.</p> <p>En aquellos casos donde el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario no culmine el Informe de conclusiones en el periodo establecido, la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, realizará el informe correspondiente y, en su caso, podrá emitir la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se crea el artículo 24 sexies en el que se instituye la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres de oficio por parte de la CONAVIM sin que se requiera la conformación del GIM, así como, la facultad de dicha Comisión de realizar el informe en caso de que el GIM no lo haga en el tiempo establecido.</li> </ul>
	<p>ARTÍCULO 24 Septies.- La Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, deberá incluir lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El motivo de la misma;</li> <li>II. La información que sustenta la determinación;</li> <li>III. Las acciones y medidas preventivas, correctivas, de</li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se crea el artículo 24 septies, en el que se establecen los requisitos que debe contener la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.</li> </ul>

	<p>seguridad, de procuración e impartición de justicia, de atención, de reparación del daño y legislativas propuestas por el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario;</p> <p>IV. La solicitud a las autoridades responsables, de la asignación o reorientación de recursos presupuestales, humanos y materiales necesarios para hacer frente a la misma, y</p> <p>V. El territorio que abarcan las medidas a implementar y, en su caso, las autoridades responsables de su cumplimiento.</p>	
<p><b>Artículo 25.-</b> Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.</p>	<p>Artículo 25.- Corresponderá al gobierno federal, a través de la Secretaría de Gobernación, declarar la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.</p> <p>La persona titular de la Secretaría de Gobernación notificará a las personas titulares de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como a la instancia de procuración de justicia de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o de los municipios de la entidad federativa en que se emita la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.</p> <p>Una vez notificada la Alerta, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán, de manera inmediata y coordinada con el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, implementar el</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se agregan los poderes Legislativo y Judicial, así como la instancia de procuración de justicia de las demarcaciones territoriales, de la Ciudad de México y de los municipios en las notificaciones de la DAVGM.</li> <li>• Se instaura la obligación de la coordinación entre las diversas autoridades con el GIM para implementar el Programa de Acciones Estratégicas, así como, los elementos que este debe contener.</li> </ul>

Programa de Acciones Estratégicas de cumplimiento.

El Programa de Acciones Estratégicas deberá contener, al menos las siguientes características:

- I. Estar alineado a la política integral y programas locales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Las acciones para hacer frente a la violencia feminicida o al agravio comparado;
- III. Los plazos para su ejecución;
- IV. La asignación de responsabilidades a las autoridades competentes;
- V. Los recursos presupuestales destinados para dichas actividades;
- VI. Los indicadores de evaluación, seguimiento y cumplimiento de las acciones, o
- VII. La estrategia de difusión en la entidad federativa de los resultados alcanzados.

Artículo 25 Bis.- La Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres dará acompañamiento y seguimiento a la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.

Para el levantamiento de medidas, atendiendo a la naturaleza de las mismas, se tendrá que acreditar fehacientemente su cumplimiento, a través de la incorporación en las políticas públicas o legislación, y/o de la disminución sostenida de la

- Se crea el artículo 25 Bis, en el que se establecen los requisitos para el levantamiento de medidas de la DAVGM.

	<p>violencia identificada en la Declaratoria de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres.</p>	
<p>Artículo 26.- Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y considerar como reparación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar las violaciones a los derechos de las mujeres y sancionar a los responsables;</li> <li>II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;</li> <li>III. La satisfacción: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones. Entre las medidas a adoptar se encuentran:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;</li> <li>b. La investigación y sanción de los actos de autoridades omisas o negligentes que llevaron la violación de los derechos humanos de las Víctimas a la impunidad;</li> </ol> </li> </ol>	<p>Artículo 26.- Ante la violencia feminicida, el Estado mexicano deberá resarcir el daño conforme a los parámetros establecidos en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado mexicano sea parte, y en la Ley General de Víctimas y considerar como reparación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. El derecho a la justicia pronta, expedita e imparcial: Se deben investigar todas las violaciones a derechos humanos vinculadas a la violencia feminicida, sancionar a las personas responsables y reparar el daño;</li> <li>II. La rehabilitación: Se debe garantizar la prestación de servicios jurídicos, médicos y psicológicos especializados y gratuitos para la recuperación de las víctimas directas o indirectas;</li> <li>III. La satisfacción y no repetición: Son las medidas que buscan una reparación orientada a la prevención de violaciones y erradicación de la impunidad ante la violencia contra las mujeres. Entre las medidas a adoptar se encuentran:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. La aceptación del Estado de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo;</li> </ol> </li> </ol>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se modifica el término “parámetros establecidos en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos” por el de “parámetros establecidos en los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos en los que el Estado mexicano sea parte”, y se agregan criterios de la Ley General de Víctimas, respecto de la reparación integral del daño.</li> <li>• Se incorpora la obligatoriedad de no solo sancionar sino reparar el daño.</li> <li>• Se integran los conceptos de no repetición y la erradicación de la impunidad ante la violencia contra las mujeres.</li> <li>• Se especifica de una mejor manera el contenido del diseño e instrumentación de políticas públicas.</li> <li>• Se integra el derecho de familiares de las víctimas a recibir información</li> <li>• Se agrega el inciso “d” sobre la verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.</li> </ul>

- c. El diseño e instrumentación de políticas públicas que eviten la comisión de delitos contra las mujeres, y

La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

- b. La investigación de las personas servidoras públicas cuyas acciones u omisiones conllevaron a la violación de los derechos humanos de las víctimas y la impunidad, para sancionarlos conforme a la normatividad correspondiente;
- c. El diseño e instrumentación de políticas públicas enfocadas a la prevención, persecución, y seguimiento de la comisión de delitos cometidos contra las mujeres. Asimismo, las relativas a garantizar los derechos de los familiares a ser informados de manera oportuna de las acciones que las autoridades realicen tendientes a sancionar a los presuntos responsables, y
- d. La verificación de los hechos y la publicidad de la verdad.

Toda medida reparatoria deberá tener un enfoque transformador del contexto y cultura discriminatoria, siempre con el objetivo de erradicarla.

Finalmente, es importante referir que además de la mencionada reforma a LGAMVLV se está trabajando en su *Reglamento*, mismo que al momento de elaboración del

presente informe, no ha sido reformado para su concordancia, de igual forma se ha hecho un trabajo cercano con todas las personas académicas que integran los GIM y GT, así como sociedad civil e instituciones integrantes. La reciente reforma representa un avance en la protección de los derechos de las mujeres y se espera que haga aún más funcional el mecanismo de AVGM.

## 2. Contexto general de violencia contra las mujeres en México

De conformidad con datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública (SESNSP)<sup>8</sup>, de manera específica el informe denominado “Presuntos delitos de feminicidios: Tendencia Nacional”, se observa un incremento de los presuntos delitos de feminicidio desde 2015, año en el que se registraron 412; en 2016, 608; en 2017, 742; en 2018, 898; en 2019, 941; en 2020, 946, en 2021, 981 y en 2022 se identifica un ligero descenso en la cifra con un total de 954, mientras que en el primer semestre del 2023 se reportaron 500. Esto es un total de 6,984 presuntos delitos de feminicidio desde 2015 al primer semestre del 2023. Por su parte, en el documento sobre las “Presuntas víctimas mujeres de homicidio doloso: Tendencia Nacional” se establece que, de 2015 al primer semestre del 2023, se han reportado 27,363 víctimas. En ese sentido, tomando en consideración únicamente a las mujeres víctimas de dichos delitos (feminicidio y homicidio doloso), suman 34,347 las muertes violentas de mujeres registradas oficialmente desde 2015 hasta el primer semestre de 2023; esto sin considerar todas aquellas que han sido clasificadas como suicidios e incluso aquellas que se encuentran como desaparecidas.

---

<sup>8</sup> Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1B9WFgTZzBybilR4UacUeEszzl3X7cn3T/view>. Fecha de consulta: 18 de septiembre de 2023.

Histórico de feminicidios y homicidios dolosos de mujeres 2015 -2022



Gráfica 1. Fuente: Elaboración propia con datos del Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Es importante analizar con detalle la AVGM como un mecanismo emergente que busca garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de acciones específicas y en territorios determinados.

Con relación a los feminicidios por entidad federativa, desde enero hasta julio de 2023, el Estado de México fue la entidad con mayor número de feminicidios del país, se registraron 55, seguida de Nuevo León con 40 y Veracruz, estado que cuenta con 2 Alertas declaradas y una en proceso, contabilizó 35 feminicidios. Durante el segundo trimestre de 2023 se registró un total de 206 feminicidios a nivel nacional, 64 en abril, hubo una ligera disminución en mayo con 61 y repuntó en junio con 81. Según la Tendencia Nacional de presuntos delitos de feminicidio registrados desde 2015 a la fecha, los meses con un mayor número de muertes fueron diciembre de 2018 con 99 casos y marzo, mayo y agosto de 2021 con 102, 106 y 107 respectivamente. De 2017 a la fecha se identifica un rango aproximado de 60 a 90 feminicidios mensuales en todo el

territorio nacional, con algunos picos elevados; no obstante, es importante destacar que desde que se empezó a realizar el registro en 2015, en el mismo periodo de tiempo (abril, mayo y junio) el número de registros se ha duplicado, incluso en el caso de junio casi se ha triplicado la cifra (2015: 35, 28 y 28; 2023: 64, 61 y 81).<sup>9</sup>

Con relación a los homicidios dolosos de mujeres, para el segundo trimestre de 2023 según la Tendencia Nacional del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública se registraron 624 casos del delito de homicidio doloso: 225 durante abril, 191 en mayo y 208 en junio. El estado en el que se registraron más casos fue Guanajuato con 245 durante el periodo de enero a julio de 2023, superando al Estado de México que registró 188 casos, seguido de Baja California con 141 muertes de mujeres por homicidio doloso durante el primer semestre del año en curso. Respecto de los casos de homicidio culposo se registraron en abril 299, mayo 337 y junio 318, lo que dio un total de 954 muertes de mujeres. En total, durante el primer semestre de 2023 se registraron 2,298 mujeres que fueron víctimas de homicidio culposo en todo el territorio nacional, nuevamente encontrándose en el primer puesto el estado de Guanajuato con un total de 382, el Estado de México permanece también en el segundo puesto con 168 y esta vez el tercero es para Jalisco, que registró 167 homicidios culposos en su territorio.

Esta información se vuelve relevante pues podría ser un indicativo de que, en algunas entidades y casos, las muertes violentas de mujeres no estén siendo investigadas como presuntos feminicidios, sino como homicidios dolosos de mujeres, y en estos casos probablemente no se esté implementando la perspectiva de género y derechos humanos<sup>10</sup>.

---

<sup>9</sup> Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1B9WFgTZzBybilR4UacUeEszzI3X7cn3T/view>. Fecha de consulta: 20 de septiembre de 2023.

<sup>10</sup> Al respecto se recuerda que la SCJN emitió la sentencia del Caso Mariana Lima, a través de la cual se establece que toda muerte violenta de mujeres debe de ser investigada como presunto feminicidio. Para mayor información, consultar: AMPARO EN REVISIÓN 554/2013 (DERIVADO DE LA SOLICITUD DE

Es preocupante la cantidad de muertes violentas de mujeres en el estado de Guanajuato, ya sea por feminicidio, homicidio doloso o culposo, pues durante el primer semestre del año la sumatoria de los diversos supuestos mencionados dan un total de 635, asimismo, se enfatiza en la diferencia que existe respecto de la clasificación de los delitos, pues aunque Guanajuato reporta únicamente contar 8 feminicidios en su territorio, durante los meses de enero a julio de 2023, las muertes violentas de mujeres por homicidio culposo y doloso, ascienden a 627,<sup>11</sup> sería importante conocer si efectivamente se están siguiendo los protocolos de investigación ministeriales con perspectiva de género, y si se toman en consideración las recomendaciones de sentencias como Campo Algodonero y Mariana Lima Buendía, la cual señala lo siguiente:

115. Al respecto, la Corte Interamericana ha destacado que, en los casos de violencia contra las mujeres, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia. Estas medidas incluyen un adecuado marco jurídico de protección, una aplicación efectiva del mismo y políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias. Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia, puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por invisibilizar su situación particular.<sup>12</sup>

---

EJERCICIO DE LA FACULTAD DE ATRACCIÓN 56/2013) Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-12/AR%20554-2013.pdf>

<sup>11</sup> Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1B9WFGTZzBybilR4UacUeEszl3X7cn3T/view>. Fecha de consulta: 22 de septiembre de 2023.

<sup>12</sup> Sentencia Mariana Lima Buen Día. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-12/AR%20554-2013.pdf>

En el caso de Guanajuato es importante resaltar que se ha solicitado en tres ocasiones que se active el procedimiento de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, sin que a la fecha exista Alerta en la entidad.

Al respecto, el 17 de marzo de 2022 la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó nuevamente una solicitud para que la AVGM sea declarada en la entidad federativa por violencia feminicida y desaparición para ocho municipios de Guanajuato (Celaya, Cortázar, Guanajuato, Irapuato, León, Salamanca, Silao y Valle de Santiago). El 26 de mayo del presente año, se presentó el “Informe del grupo de trabajo conformado para atender la solicitud de declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres” fechado en marzo de 2023; mismo que, fue aceptado por el estado de Guanajuato el 31 de mayo de 2023. A partir del 31 de mayo de 2023, el Gobierno del estado de Guanajuato cuenta con un plazo de seis meses para realizar acciones para la implementación de las propuestas contenidas en las conclusiones del informe del GT. En caso de que el grupo de trabajo considere que no se implementaron las propuestas contenidas en las conclusiones del informe, la Secretaría de Gobernación, por conducto de la CONAVIM, en términos del artículo 25 de la Ley, emitirá la declaratoria de alerta de violencia de género, de conformidad con lo establecido en los párrafo sexto y noveno del artículo 38 del Reglamento de la LGAMVLV.

Ahora bien, para conocer a mayor detalle el contexto de la violencia feminicida en las entidades, es importante considerar, no sólo el número total de presuntos feminicidios registrados, sino el número de casos, respecto al total de la población de cada estado, dicha precisión puede modificar la percepción que se tiene de la violencia contra las mujeres en cada entidad federativa. En tal tenor, las entidades federativas con el más alto índice de presuntos feminicidios por cada 100 mil mujeres, durante el primer

semestre de 2023 es el estado de Morelos con un índice de 2.58, seguido de Colima con 2.45, Campeche con 1.89 y Oaxaca con 1.46.<sup>13</sup>

Respecto a los municipios de las cinco entidades con el mayor número de presuntos feminicidios por cada 100 mil mujeres, de enero a julio de 2023 y que están dentro de los 100 municipios con más presuntos feminicidios informados por el Secretariado Ejecutivo se encuentran los siguientes:

- Morelos: Cuautla y Jiutepec con 5, Yautepec con 4 casos, Cuernavaca y Emiliano Zapata con 3 casos cada uno.
- Colima: Manzanillo con 7 casos.
- Campeche: Champotón con 3.
- Oaxaca: Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca de Juárez y Salina Cruz con 3 cada uno, Santiago Suchilquitongo y Villa de Zaachila con 2 casos cada uno.
- Nuevo León: Guadalupe y Juárez con 6 cada uno, Apodaca y General de Escobedo con 4, General Zauzau y Monterrey con 3 cada uno, y Cadereyta Jiménez, Ciénega de Flores, García y Salinas Victoria con 2 cada uno.

Ahora bien, con respecto al número de presuntos homicidios dolosos de mujeres por cada 100 mil mujeres a nivel estatal, de acuerdo con la información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los estados que se encuentran en los primeros cinco lugares son: Colima (en el trimestre inmediato anterior también se registró como primero), Baja California, Guanajuato, Chihuahua y Zacatecas.

---

<sup>13</sup> Disponible en: <https://drive.google.com/file/d/1B9WFgTZzBybilR4UacUeEszzl3X7cn3T/view>. Fecha de consulta: 22 de septiembre de 2023.

### 3. Procedimientos activos de la AVGM

Al 30 de junio de 2023 hay un total de 32 procedimientos de AVGM en 25 entidades federativas, de los cuales 25 son Declaratorias y siete son solicitudes, en las siguientes entidades: Ciudad de México (que se encuentra en amparo), Guanajuato, Veracruz, Nayarit, Tabasco y Puebla por Desaparición y Sonora por Agravio Comparado. A estas siete solicitudes se incluye la solicitud de ampliación a la DAVGM en el estado de Nuevo León, para incluir el motivo de desaparición en los municipios de Escobedo, García, Ciénega de Flores y Salinas Victoria.

Sobre las 25 declaratorias que se han emitido para 22 entidades federativas, la mayoría ha sido por violencia feminicida. Guerrero, Veracruz y Estado de México cuentan con dos declaratorias de AVGM; Guerrero y Veracruz además de contar con una alerta por violencia feminicida, tienen otra por agravio comparado, mientras que el Estado de México tiene decretada la AVGM por violencia feminicida y una más por desaparición de mujeres, niñas y adolescentes. En el caso de Veracruz, se encuentra en proceso de estudio por el Grupo de Trabajo una tercera AVGM, en esta ocasión por desaparición.

Estado de los procedimientos AVGM Junio 2023		
Estado de procedimiento de AVGM	Número de procedimientos	Entidades federativas
Declaratorias de AVGM	26 declaratorias	Baja California, Campeche, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Estado de México (VF y desaparición [2]), Guerrero (VF y AC), Jalisco*[1], Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla*, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora (VF), Tlaxcala, Quintana Roo, Nayarit, Veracruz (VF y por Agravio Comparado*), Zacatecas*.

Entidades en las que se ha determinado no emitir la declaratoria de AVGM	10 procedimientos	Baja California (primera solicitud), Guanajuato (dos solicitudes previas), Querétaro*, Puebla*, Tabasco*, Tlaxcala (en dos ocasiones), Sonora*, Yucatán, * Coahuila* y Ciudad de México (primera solicitud). <sup>14</sup> [3]
Pendiente de emitir declaratoria. En fase de elaboración del dictamen sobre la implementación de las propuestas contenidas en las conclusiones del informe del GT	2 procedimientos	Ciudad de México Guanajuato
En fase de elaboración del Informe del Grupo de Trabajo	6 procedimientos	Nayarit (desaparición), Puebla (desaparición), Veracruz (desaparición), Sonora (Agravio comparado) Tabasco (¿por feminicidio?).
Total histórico de procedimientos AVGM	42 procedimientos en 28 entidades federativas	
Total de procedimientos activos	32 procedimientos activos en 25 entidades federativas	
<p>[1] En las entidades marcadas con * la CNDH emitió Voto Razonado. Documentos disponibles en <a href="https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/AVGM/Votos_Razonados">https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/AVGM/Votos_Razonados</a></p>		
<p>[2] Para los municipios de Toluca de Lerdo, Ecatepec de Morelos, Nezahualcóyotl, Cuautitlán Izcalli, Chimalhuacán, Ixtapaluca y Valle de Chalco. La resolución tiene fecha de 20 de septiembre de 2019, sin embargo, fue publicada el 1 de octubre de 2019. Disponible en: <a href="https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/497633/Resoluci_n_de_la_SEGOB.pdf">https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/497633/Resoluci_n_de_la_SEGOB.pdf</a></p>		
<p>[3] El dictamen de evaluación estableció que solo un porcentaje mínimo de las conclusiones fue cumplido. Las académicas del Grupo de Trabajo, así como la representante de la CNDH, sugirieron que en el cuerpo del dictamen aparezca la solicitud del Grupo de Trabajo a la Secretaría de Gobernación, para que declare la Alerta de Violencia de Género en la Ciudad de México. Lo anterior quedó establecido en el</p>		

<sup>14</sup> En el análisis histórico de los procedimientos de AVGM, en la Ciudad de México y los estados referidos, en momentos diversos no se declaró la AVGM, aunque actualmente algunos de ellos si lo tienen, conforme al cuadro que da cuenta de las 25 declaratorias actuales.

Acta de discusión del Dictamen. Disponible en:

[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/468096/7a\\_sesi\\_n\\_GT\\_SAVGM\\_22\\_abril\\_2019.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/468096/7a_sesi_n_GT_SAVGM_22_abril_2019.pdf)

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos forma parte tanto de los procedimientos en etapa de solicitud de AVGM para los cuales se conforma un Grupo de Trabajo (GT) para analizar la solicitud de AVGM, como de los Grupos Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM) que dan seguimiento a las Declaratorias de AVGM, de acuerdo con el artículo 36 del Reglamento de la LGAMVLV:

**ARTÍCULO 36.-** (...) El grupo de trabajo se conformará de la siguiente manera:

- I. Una persona representante del Instituto Nacional de las Mujeres, quien coordinará el grupo;
- II. Una persona representante de la Comisión Nacional;
- III. Una persona representante de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- IV. Dos personas representantes de una institución académica o de investigación especializada en Violencia contra las Mujeres ubicada en el territorio donde se señala la violencia feminicida o agravio comparado;
- V. Dos personas representantes de una institución académica o de investigación de carácter nacional especializada en Violencia contra las Mujeres, y
- VI. Una persona representante del Mecanismo para el adelanto de las mujeres de la entidad de que se trate.

#### 4. Procedimientos que sesionaron en el segundo trimestre de 2023

##### 4.1 Abril de 2023

- **Baja California:** Se asistió a la sesión de los días 11 y 25 de abril del 2023. En estas sesiones quedó establecido que, en cumplimiento a las reformas a la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*, la Comisión Estatal de Derechos Humanos se suma como parte integrante del GIM. Además, se trabajará en la convocatoria para integrar a una representante de la academia u OSC, dada la renuncia de una académica. Asimismo, el Gobierno del Estado se encuentra en proceso para la elaboración del Plan Estratégico. Aunado a ello, CONAVIM analiza la posibilidad de realizar un taller sobre la metodología *Spotlight*<sup>15</sup> con las académicas y autoridades estatales.
- **Guanajuato.** Durante los días 3 y 4 de abril 2023 tuvieron verificativo reuniones de trabajo. El 4 de abril se aprobó el Informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la solicitud de Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Guanajuato, que presentó la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el mes de marzo de 2022.

---

<sup>15</sup> Metodología de Análisis de Investigaciones de Femicidios y Muertes Violentas de Mujeres y Niñas, realizado por ONU DH e Iniciativa *Spotlight* México.

Esta metodología busca ser una herramienta que, a través de la sistematización de investigaciones de feminicidio y de muertes violentas de mujeres y niñas, permita:

- Verificar la realización de los actos de investigación y diligencias ministeriales básicas y necesarias.
- Detectar omisiones en la investigación que pudiesen configurar contravenciones al principio de debida diligencia y a los derechos humanos de las víctimas.
- Evaluar la calidad y eficiencia de las investigaciones y de la aplicación de la perspectiva de género.
- Identificar áreas de oportunidad para superar deficiencias estructurales o fallas técnicas en las actuaciones de quienes intervienen en la investigación de estos delitos, a la luz de los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

- **Nuevo León.** Se celebraron sesiones los días 17, 19 y 24 de abril de 2023, en las que este Organismo Nacional participó. En estas sesiones el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario construyó y revisó algunos de los indicadores para el Estado, en conjunto con las autoridades locales. Por ello, en las sesiones se revisaron y trabajaron los indicadores con sus respectivos medios de verificación, método de recopilación de información, instancia responsable, línea base y fecha de cumplimiento de algunas de las medidas de seguridad y justicia. Asimismo, se planteó que el GIM dictamine los avances del Gobierno estatal, del periodo comprendido de julio 2021 a marzo 2023.

#### 4.2 Mayo de 2023

- **Baja California:** El 23 de mayo tuvo lugar la Vigésima Novena Sesión Ordinaria del GIM, en la que se abordaron temas como el Programa de Capacitación General para los Procesos de AVGM y la convocatoria que solviente la vacante que existe en el GIM.
- **Campeche:** Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo del GIM, a fin de conocer los avances realizados respecto de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. A continuación, se enlistan las fechas y las autoridades del Estado que asistieron:

09 de mayo de 2023: Fiscalía General, Secretaría de Desarrollo Económico y Secretaría de Administración y Finanzas.

16 de mayo de 2023: Poder Judicial, Secretaría de Salud, DIF (Desarrollo Integral de la Familia) Estatal.

23 de mayo de 2023: Secretaría de Protección y Seguridad Ciudadana, Instituto de Acceso a la Justicia, Instituto de las Mujeres.

30 de mayo de 2023: Congreso, Secretaría de Educación, Secretaría General de Gobierno.

- **Chihuahua**: Se participó en la Sesión del GIM, llevada a cabo el 25 de mayo del 2023, donde se presentó la evolución de la implementación de los lineamientos para los Tribunales Mixtos Especializados en Violencia de Género (TEVIOGEN) en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, los avances de la elaboración del Diplomado dirigido al personal del servicio público que atiende a víctimas y se abordó el tema del presupuesto del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua, para el fortalecimiento de los Tribunales Mixtos Especializados en Violencia de Género (TEVIOGEN).
- **Durango**: El 25 de mayo tuvo lugar la Décima Séptima Sesión Ordinaria del GIM. Se abordó el tema del Programa de Acciones estratégicas remitido por la entidad. Asimismo, se plantearon fechas para determinar y analizar la ruta del grupo para trabajar y abordar las observaciones y sugerencias al Programa referido.
- **Guerrero** realizó la revisión y análisis de las medidas de reparación del daño que informa el Estado, así como las acciones del Municipio de Zihuatanejo de Azueta reportadas.

El día 11 de mayo del presente año se celebró la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria, en la que se continuó con la revisión del Proyecto de Reporte 2022 de la entidad. De igual forma, 15 de mayo de 2023, tuvo verificativo la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria, en la cual se realizó la revisión del análisis de las medidas en el Reporte 2022 del Estado. Igualmente, el día 19 de mayo de 2023, se participó en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria del GIM, en la cual se aprobó en lo general el Reporte sobre el análisis del Informe de Acciones del gobierno del Estado de Guerrero para el cumplimiento de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por violencia feminicida.

- **Guerrero (Agravio Comparado):** Se asistió y participó en la Décima Tercera Sesión Ordinaria del GIM, realizada el 3 de mayo de 2023, para analizar el proyecto de Dictamen sobre las Acciones del gobierno del Estado de Guerrero, para el cumplimiento de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por agravio comparado.

Se participó en las reuniones de trabajo de los días 4 y 12 de mayo para analizar el proyecto de Dictamen sobre las Acciones del gobierno del Estado de Guerrero para el cumplimiento de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por agravio comparado.

Se revisaron y realizaron observaciones al proyecto de reporte de las acciones de cumplimiento de las medidas establecidas en la resolución de declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por Agravio comparado.

Se participó en la Décima Cuarta Sesión Ordinaria realizada el 26 de mayo, en la que se aprobó en lo general el Dictamen sobre las Acciones del gobierno del estado de Guerrero para el cumplimiento de la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por agravio comparado Junio – diciembre 2022.

- **Nayarit Violencia Femicida):** Se revisó el Informe de implementación de las medidas de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres del estado de Nayarit por violencia feminicida. Está en proceso para trazar la ruta de trabajo para el análisis del documento y proceder a su dictaminación.

- **Nuevo León:** Se asistió a la Reunión del GIM el 08 de mayo de 2023 en la que se participó en la elaboración de la Matriz de indicadores, con la Fiscalía General del Estado y la Comisión Estatal de Búsqueda.

En esta sesión se concretaron los indicadores, la definición y descripción de éstos, la unidad de medida, los medios de verificación, el método de recopilación y la instancia responsable de obtener información en torno a la medida “4.2: Búsqueda y localización de niñas y mujeres desaparecidas”, logrando avanzar en los siguientes indicadores:

- |  |
|--|
| ▪ El Grupo Técnico de Colaboración del Protocolo ALBA instalado y funcionando.   |
| ▪ El Registro Estatal de Niñas, Adolescentes y Mujeres Desaparecidas creado y funcionando.                                   |
| ▪ El Porcentaje de casos discutidos en las mesas con familiares/colectivos de personas desaparecidas que demuestran avances. |

- **San Luis Potosí:** Se participó en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del GIM, llevada a cabo el 9 de mayo del 2023, en la que se presentó el Informe de las Acciones para atender las medidas de seguridad, prevención, justicia y reparación de la declaratoria de la AVGM, en los municipios de Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín 2022. Se aprobó la metodología para la integración del Dictamen sobre las acciones para atender las medidas de la declaratoria. Se realizó la distribución de las acciones realizadas por el gobierno de San Luis Potosí, para el análisis y observaciones por parte del GIM. Se acordaron las medidas priorizadas para la implementación en los municipios del informe. Se presentó la propuesta del Programa de capacitación dirigida a autoridades estatales y municipales con declaratoria de AVGM.

- **Sonora:** Se inició la revisión del tercer Informe de la declaratoria de AVGM y el Programa de Acciones Estratégicas por violencia feminicida del gobierno del estado.
- **Tlaxcala:** Se participó en la Novena Sesión Ordinaria del GIM, llevada a cabo el 04 de mayo del 2023, a través de la cual se dio seguimiento a los acuerdos previos, se propuso el calendario de sesiones ordinarias y se distribuyeron las medidas a revisar del proyecto del Primer Dictamen sobre las Acciones del gobierno del Estado para el cumplimiento de la AVGM por violencia feminicida.<sup>16</sup> También se llevó a cabo la Décima Sesión Ordinaria del GIM, el 29 de mayo del 2023, en la que se acordó realizar el análisis respectivo a las medidas de justicia VI y VII del Primer Dictamen.

#### 4.3 Junio de 2023

- **Campeche:** Se asistió a las reuniones de trabajo del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, a fin de conocer los avances realizados respecto de la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, el día 07 de junio de 2023, con autoridades del estado que estuvieron presentes a saber, representantes del Congreso del estado, de la Secretaría de Educación, Secretaría General de Gobierno, igualmente participaron integrantes del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario y de la Comisión de Derechos Humanos del estado. El organismo Local protector de Derechos Humanos realizó una exposición respecto de las acciones que han implementado. El Instituto de las Mujeres señaló que se encuentran en proceso de rendir el informe estatal referente a las acciones realizadas.

---

<sup>16</sup> En adelante Primer Dictamen.

- **Chihuahua:** Se asistió a la Sesión del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario llevada a cabo el 05 de junio del 2023, se planteó la necesidad de llevar a cabo “Mesas Técnicas”, con el poder ejecutivo, así como de una reunión a efecto de presentar la metodología seguida por el Grupo, con el propósito de fortalecer la coordinación para el seguimiento.

Se participó en reunión del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, celebrada en fecha 16 de junio de 2023, en la que se expuso la cronología de la AVGM, la metodología implementada, así como un análisis respecto del sistema de indicadores de progreso.

- **Estado de México (Violencia Feminicida):** El 9 de junio de 2023, tuvo lugar una reunión de trabajo, en la que las autoridades presentaron los avances en el cumplimiento de las medidas sobre la AVGM; igualmente, se señaló la necesidad de crear un protocolo, manual o guía para la implementación de órdenes de protección, ya que no se cuenta con esta herramienta.
- **Morelos:** Actualmente, la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres trabaja en la convocatoria para poder contar con otra persona representante de la Academia, a efecto de integrar adecuadamente el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario.
- **Nayarit (Violencia Feminicida):** Se participó en la Décima Octava Sesión Ordinaria del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, encargado de la declaratoria de AVGM. En fecha 19 de junio de 2023, tuvo verificativo una reunión de trabajo en la que el GIM determinó que en el apartado de conclusiones del informe se incluirían unas líneas sobre la necesidad de fortalecer las acciones referentes a

refugios, albergues, centros de atención, así como lo relativo a la objeción de conciencia del personal médico previsto en la NOM-046-SSA2-2005, igualmente se acordó que se incluiría a la Secretaría de Finanzas como autoridad responsable en todas las medidas, como una estrategia para asegurar el presupuesto.

Se realizó análisis y revisión del Informe del Grupo de Trabajo, conformado para atender la solicitud de AVGM en el estado de Nayarit por delitos del orden común, de desaparición de niñas, adolescentes y mujeres que generan un contexto de violencia feminicida.

- **Oaxaca:** Se participó en la Vigésima Tercera Sesión Ordinaria del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario, que tuvo lugar el 6 de junio del presente año, se hizo del conocimiento el dictamen sobre la implementación de acciones realizadas por el estado de Oaxaca para el cumplimiento de las medidas establecidas en la Declaratoria de AVGM, durante el periodo comprendido entre el 30 de agosto de 2021 al 30 de agosto de 2022. Se señaló la necesidad de sostener reuniones de trabajo con autoridades estatales y municipales, para brindar acompañamiento a los trabajos de integración del Programa Estatal de Acciones Estratégicas y los Programas Municipales para la implementación de la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.
- **San Luis Potosí** Se realizó análisis, revisión y observaciones al Proyecto de Dictamen para atender las medidas de seguridad, prevención, justicia y reparación respecto de la declaratoria de AVGM, decretada en los municipios de Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín.

En fecha 19 de junio de 2023, se participó en la Vigésima Quinta Sesión Ordinaria en la que se revisó el Proyecto de Dictamen de las Acciones para atender las

medidas de Seguridad, Prevención, Justicia y Reparación de la declaratoria establecidas para los municipios de Ciudad Valles, Matehuala, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Tamazunchale y Tamuín del estado de San Luis Potosí 2022. Por lo que hace al cumplimiento de las diversas medidas por parte de las autoridades municipales, se comentó que a 6 años de haberse declarado la AVGM el cumplimiento es muy bajo.

- **Nuevo León:** Derivado de la acumulación de las solicitudes de Declaratoria de AVGM para los Municipios de García y General Escobedo del Estado de Nuevo León, presentada el 22 de febrero de 2023, por la Comisión Estatal de Derechos Humanos y de la solicitud de la Secretaría de las Mujeres, el día 15 de junio del presente, el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario inició los preparativos para las visitas *in situ* a llevarse a cabo el 27, 28 y 29 de junio de este año, a 4 Municipios (García, General Escobedo, Salinas Victoria y Ciénega de las Flores).

Durante la visita *in situ* se realizaron entrevistas a las autoridades municipales encargadas de la atención, procuración e impartición de justicia, así como, a organizaciones de la sociedad civil, colectivas y familiares de víctimas.

- **Tlaxcala:** Se realizó el análisis, revisión y observaciones al Proyecto del Primer Dictamen del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario encargado del Seguimiento a la Implementación de la AVGM para el estado de Tlaxcala 2021-2022. Asimismo, se participó en Sesión Ordinaria del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario el día 30 de junio de 2023, en la que se aprobó en lo general el documento, quedando pendiente la aprobación en lo particular para la próxima sesión.

- **Veracruz:** Se revisó, analizó y se realizaron observaciones al Informe del Grupo de Trabajo conformado para atender la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las mujeres, por desaparición de niñas, adolescentes y mujeres en el estado de Veracruz.

Igualmente, se asistió a la Sesión Ordinaria del Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario llevada a cabo el 30 de junio del 2023, en la que se revisó el citado Informe y se acordaron algunas modificaciones al mismo y se determinó la necesidad de celebrar nueva reunión de trabajo para poder determinar propuestas generales, sugiriéndose que esta sea presencial.

## 5. Consideraciones al trabajo de AVGM realizado de abril a junio de 2023

Sobre la prospección de trabajos para este año es importante continuar con el seguimiento del Programa Formativo para la Implementación de la Propuesta Metodológica Desarrollada por la Iniciativa *Spotlight* para Fortalecer las Fases de Seguimiento y Evaluación del Mecanismo de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres. E entre otros temas, se abordará lo relativo a los indicadores para la evaluación de la AVGM, lo cual se ha trabajado desde el inicio de esta anualidad y continúa en desarrollo.

Es relevante hacer hincapié en ello, ya que la CNDH en sus Diagnósticos Anuales ha sugerido que, en la evaluación de los avances de las entidades federativas se incorporen indicadores de tipo cualitativo que permita dar cuenta del contexto de violencia feminicida y analizar las acciones con perspectiva de derechos humanos y de género, esto con el fin de que no se conviertan en un listado de actividades por cumplir.

De manera general, es importante hacer hincapié en que los GT y GIM se mantienen con trabajo constante y algunos se encuentran realizando trabajo cercano con los gobiernos estatales y autoridades específicas, se espera que este acompañamiento y guía contribuya a la disminución de la violencia feminicida contra las mujeres, así como, a la realización de acciones concretas por parte de los gobiernos estatales, con la finalidad de favorecer el levantamiento de medidas.

Se estima oportuno que, en relación con las AVGM, este Organismo Nacional fortalezca y favorezca el trabajo cercano con sociedad civil e impulse el abordaje de casos emblemáticos de feminicidios o desaparición, para identificar áreas de oportunidad de las autoridades y mejorar la implementación de políticas públicas en las entidades, en especial las relacionadas con la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

Finalmente, es importante señalar que esta CNDH observa con preocupación la falta de cumplimiento de la mayoría de las medidas de justicia y reparación en los dictámenes de los grupos, como se ha señalado en informes previos. No se omite recordar que la justicia y reparación, se refiere a las mujeres que han sido víctimas de diversas violencias, dentro de ellas, la más grave que es la violencia feminicida y es importante que las víctimas indirectas y las sobrevivientes, accedan a la justicia y reparación, al no haber podido garantizar los derechos fundamentales que son la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las víctimas de desaparición y feminicidio.

## Bibliografía

- CNDH, Diagnósticos de la AVGM. Disponible en: [https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/AVGM/Diagnostico\\_AVGM](https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/AVGM/Diagnostico_AVGM). Fecha de consulta 09 de febrero de 2023.
- CNDH, Reportes AVGM. 2021. Disponible en: [https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Observancia/Reportes\\_Monitoreo\\_Legislativo](https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Observancia/Reportes_Monitoreo_Legislativo) Fecha de consulta: 09 de febrero de 2023.
- H. Congreso de la Unión. Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV.pdf>. Fecha de consulta: 09 de febrero de 2023.
- INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares 2021, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, 2022. Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021\\_presentacion\\_ejecutiva.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf)
- INMUJERES, México Mecanismo de Alerta de Violencia de Género. Disponible en: [http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos\\_download/InformeMAVGCM.pdf](http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/InformeMAVGCM.pdf). Fecha de consulta: 09 de febrero de 2023.
- Naciones Unidas, Asamblea General, "Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer: Informe del Secretario General", A/61/122/Add.1 (6 de julio de 2006 2018), p. 31. Disponible en: [http://www.ungei.org/srgbv/files/N0641977\\_sp.pdf](http://www.ungei.org/srgbv/files/N0641977_sp.pdf)
- , Observaciones finales sobre el noveno informe periódico de México. Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer [https://tbinternet.ohchr.org/\\_layouts/15/TreatyBodyExternal/Download.aspx?symbolNo=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en](https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/15/TreatyBodyExternal/Download.aspx?symbolNo=CEDAW%2fC%2fMEX%2fCO%2f9&Lang=en) Fecha de consulta 28 de febrero de 2023.
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Información sobre violencia contra las mujeres. Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1. Disponible en: [https://drive.google.com/file/d/1bfyVUa7-YJCmfafo67Ao792Kytv4PKtH/view\\_01\\_Info-delict-violencia\\_contra\\_las\\_mujeres\\_Ene23.pdf](https://drive.google.com/file/d/1bfyVUa7-YJCmfafo67Ao792Kytv4PKtH/view_01_Info-delict-violencia_contra_las_mujeres_Ene23.pdf) Fecha de consulta: 9 de febrero de 2023 y fecha de consulta 25 de febrero de 2023.
- Sentencia Mariana Lima Buendía. Disponible en <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-12/AR%20554-2013.pdf>. Fecha de consulta 09 de febrero de 2022.
- CONAVIM, Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el estado de Guanajuato, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/7142021\\_Solicitud\\_Declaratoria\\_AVGM\\_Guanajuato\\_17.03.22\\_optimize.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/7142021_Solicitud_Declaratoria_AVGM_Guanajuato_17.03.22_optimize.pdf)